

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Enero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en ese Centro, con motivo de la moción producida por la Abogacía del Estado del mismo, á fin de que, con carácter general, se fije de una vez la forma de acreditar administrativamente la defunción de los militares fallecidos durante las últimas guerras coloniales, á los efectos de justificar las facturas de abono de alcances á sus herederos:

Resultando que en dicha moción, después de exponer las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra y la tendencia de las emanadas de este de Hacienda y de recordar los preceptos de la ley del Registro civil, concluye manifestando que, á su juicio, debe declararse con carácter general, que como se hace al presente, la muerte en los casos mencionados se justifique con las certificaciones de las Autoridades correspondien-

tes, ó, en otro caso, se prevenga para lo sucesivo la forma y requisitos con que en los expedientes de abono de escs alcances ha de hacerse dicha justificación:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, ésta lo ha emitido proponiendo de conformidad con la primera conclusión de la propuesta de ese Centro:

Considerando que todas las disposiciones dictadas sobre la materia, se inspiran, como es natural, en el espíritu de facilitar el percibo de deudas tan sagradas, que tienen su origen en servicios prestados en defensa de la patria, por los individuos del Ejército y la Armada entre nuestras últimas guerras coloniales, como lo prueban entre otras, la Real orden de 24 de Mayo de 1905, que autorizó la información meramente administrativa, para acreditar las personalidades de los herederos de aquéllos en los casos de sucesión abintestatos de los hijos, viudas sin ellos, hermanos, y la de 30 de Octubre de 1907, de este Ministerio de Hacienda, que dispuso, con carácter general, que la partida de defunción, en caso de que no conste ésta y se trate de un desaparecido, se pueda sustituir con la certificación de las Autoridades de Guerra, que declara tal desaparición, dando así eficacia, dentro de la Administración Económica del Estado, á las Reales órdenes del ramo de Guerra de 26 de Julio de 1884 y 17 de Septiembre de 1901:

Considerando que la Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Diciembre de 1905, dispone que por los Jefes de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos y unidades ya disueltos, á que pertenecieron los individuos fallecidos en Cuba,

Puerto Rico y Filipinas, se expidan á los herederos respectivos, el correspondiente certificado de defunción, y por lo tanto, el negar eficacia administrativa á esas certificaciones, dentro de la limitada esfera á que se refieren los casos expuestos, sería contrariar abiertamente el espíritu que informa las precedentes disposiciones y de modo muy señalado, el que preside á la Real orden de 30 de Octubre de 1907, referente á la certificación de desaparecidos:

Considerando que en las certificaciones de defunción dadas por las Autoridades de Guerra, se afirma terminantemente un hecho por aquellas autoridades, que por las circunstancias del mismo son las únicas que pueden tener conocimiento de aquél, por lo que á ellas, como única fuente, á la que es posible acudir, acuden la ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870, en su art. 90; el Decreto de 17 de Julio de 1874 y las Ordenes Ministeriales de 16 de Octubre y 17 de Diciembre de 1874, que regulan la forma de transcribir en los libros del Registro civil, el fallecimiento de los militares en campaña:

Considerando que el hecho de aceptar en los expedientes administrativos de referencia los certificados de las Autoridades de Guerra, no se opone á los preceptos de la citada ley del Registro y las demás disposiciones de carácter civil, limitado su efecto á expedientes exclusivamente administrativos y en casos determinados y concretos, es visto, que la Administración, sin negar los efectos civiles de las partidas de dicho Registro, puede aceptar como regla que se da á sí propia en aquellos casos, las certificaciones de las autoridades de Guerra que justifican sobradamente la condición de los herederos, de los acreedores, la índole de la deuda y las circunstancias excepcionales en que ésta se produjo y el fin á que tiende el expediente para su pago,

S. M. el Rey (.q D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar con carácter general, que para justificar la defunción de los militares, con ocasión de las últimas guerras coloniales habidas en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en los expedientes sobre abono de haberes activos y pasivos á sus herederos, sea tenida por bastante la correspondiente certificación, que acredite el hecho de la defunción, expedidas por las Autoridades del ramo de Guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—Besada. — Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 17 Enero 1909.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 19 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Ibáñez y D. Francisco Zamborán, contra el acuerdo de la Diputación que desestima su instancia solicitando el abono de haberes correspondientes al tiempo en que estuvieron suspensos de los cargos de Sepulturero y Capellán del Cementerio del Hospital, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 27 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Reemplazos.

No habiendo pasado la revista anual, como está prevenido en la vigente ley de Reclutamiento, los individuos que seguidamente se relacionan, pertenecientes al Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, se hace público en este periódico oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, se apresuren á cumplir la citada obligación, y recomiendo á los señores Alcaldes de las respectivas localidades requieran para ello á los mencionados individuos y que una vez hayan pasado la citada revista, lo comuniquen sin demora al Sr. Coronel del expresado Regimiento, de guarnición en esta capital.

Zaragoza 26 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación de referencia.

Cabo, Lucas Capdevila Fernández, El Burgo de Ebro.

Idem, Desiderio Campos Losilla, Longares.

Soldado de segunda, Mariano Hernández Coscolín, Tarazona.

Idem, Pablo Urzanqui Mamilo, Zaragoza, calle de Agustina de Aragón, 66, segundo.

Idem, Patricio J. Plaza Solano, ídem, calle de Aben-Aire, 42, segundo.

Idem, Emiliano Samperez Sánchez, Navardún.

Idem, Angel Botaya Fernández, Santa Eulalia de Gállego.

Idem, Gregorio Pueyo Fumanal, Orés.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial, ha acordado esta Comisión la venta en pública y tercera subasta de las reses del ganado vacuno que se detallan á continuación, existentes en la Vaquería del Hospital, á excepción de aquéllas que se hubieren enajenado hasta el día de la licitación.

Núm.º de orden.	NOMBRE	CLASE	RAZA	EDAD	CIRCUNSTANCIAS	TIPO de licitación. Ptas. Cts.
1	Generosa..	Vaca.....	Holandesa.....	2 años..	Preñada de 8 meses....	650
2	Florida.....	Idem.....	Idem.....	2 Id.....	Idem.....	925
3	Carbonera.....	Idem.....	Idem.....	4 Id.....	Parida de 1 mes.....	850
4	Marquesa.....	Idem.....	Idem.....	4 Id.....	Pendiente de celo.....	850
5	Montañesa.....	Idem.....	Idem.....	4 Id.....	Preñada de 8 meses....	925
6	Confitera.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Idem de 2 idem.....	850
7	Golondrina.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	».....	800
8	Romera.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Pendiente de celo.....	900
9	Redonda.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Idem.....	800
10	Duquesa.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Idem.....	900
11	Concha.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Idem.....	850
12	Deliciosa.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Idem.....	925
13	Mora.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Preñada de 8 meses....	950
14	Garbosa.....	Idem.....	Idem.....	5 Id.....	Idem.....	925
15	Rabosa.....	Idem.....	Idem.....	6 Id.....	Pendiente de celo.....	875
16	Praviana.....	Idem.....	Idem.....	7 Id.....	Preñada de 2 meses....	800
17	Estrella.....	Idem.....	Idem.....	7 Id.....	Idem de 1 mes.....	900
18	Milagros.....	Idem.....	Idem.....	7 Id.....	Idem de 8 meses....	850
19	Pancha.....	Idem.....	Agraz.....	8 Id.....	Pendiente de celo.....	700
20	Hermosa.....	Idem.....	Holandesa.....	8 Id.....	Preñada de 3 meses....	750
21	Preciosa.....	Idem.....	Idem.....	9 Id.....	Pendiente de celo.....	800
22	Maja.....	Idem.....	Idem.....	7 Id.....	Preñada de 4 meses....	800
23	Hermosa.....	Novilla.....	Idem.....	2 Id.....	Idem de 7 idem.....	600
24	Careta.....	Idem.....	Idem.....	18 meses..	Idem de 2 idem.....	450
25	Clavel.....	Buey.....	Navarra.....	6 años....	Toro de labor.....	450
26	Chaparro.....	Idem.....	Idem.....	6 Id.....	Idem.....	450

La subasta se celebrará en la Dirección del Hospital el domingo 21 de Febrero próximo, á las diez por el sistema de licitación verbal y pujas de cinco pesetas ó múltiplos de esta cantidad sobre la señalada como tipo por cada res en la última casilla de la relación precedente.

Para tomar parte en el acto deberá constituirse previamente en la Administración del Hospital el depósito de cien pesetas.

El importe del remate se satisfará en metálico precisamente hasta el día 25 de Febrero, fecha en que se hará entrega de las reses adjudicadas. Estas se encontrarán de manifiesto en el Hospital para que puedan ser vistas por el público en las horas que determine el Administrador.

Zaragoza 27 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Para facilitar la revisión municipal, en Marzo próximo, de las excepciones del servicio militar otorgadas á mozos comprendidos en remplazos anteriores, ha acordado esta Comisión devolver los expedientes justificativos de aquéllas á las personas que presenten autorización escrita de los respectivos Alcaldes. De los expedientes devueltos sólo podrán utilizarse las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción; formalizándose con ellas la nueva prueba que ha de practicarse conforme á los artículos 63 y siguientes del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Zaragoza 26 de Enero de 1909.—El Goberna-

dor Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, José Vidal.

Para que los Ayuntamientos procedan con uniformidad al efectuar en el corriente año las operaciones del reemplazo, la Comisión ha considerado pertinente publicar las siguientes instrucciones:

Alistamiento.

Han de figurar en él todos los mozos que cumplan la edad de 21 años dentro del actual y los que excediendo de esa edad, sin haber cumplido la de 40 años, no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia, si éstos no lo hubieren remitido.

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

Sorteo.

Se verificará con las formalidades del capítulo 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos, ni los mozos del art. 31—puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte (art. 65)—ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos.

El acta del sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos por el orden con que vayan saliendo de los globos y el número, en letra, que corresponda á cada uno. Al fin de ella se pondrá la lista de mozos ordenados por su respectivo número de sorteo, de menor á mayor. Celebrado el sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente

para todas las operaciones de clasificación, omitiendo el número de alistamiento en las actas sucesivas.

Del acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta, en el preciso término de tres días. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procúrese que en el sorteo figuren sólo con el que sean conocidos, si consta en su certificación de nacimiento; y tanto el nombre como los apellidos se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

Exclusiones del servicio militar.

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos sujetos á revisión que pertenezcan á Institutos religiosos, Academias militares ó Establecimientos penales, ó sometidos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del artículo 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84, para hacer las anotaciones necesarias y acompañar certificación de las penas impuestas.

Excepciones del servicio activo.

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria, sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del Reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba.

No ha de olvidarse que los Ayuntamientos pueden admitir excepciones sobrevenidas por fuerza mayor hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (art. 104 de la ley) y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los artículos 100, 101 y 104 de la misma ley.

Debe considerarse como existente y ser alegada en la clasificación la excepción de hijo de sexagenario cuya edad se cumpla dentro del año.

Los Ayuntamientos revisarán todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1908 y anteriores, ya se trate de cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta. Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; y convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden con que aparezcan en el BOLETIN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

Clasificación y declaración de soldados.

Comenzará el primer domingo de Marzo y serán llamados los mozos por orden de número de sorteo verificando en el acto la talla y reconocimiento facultativo de los que proceda. Es importante recordar la prescripción del art. 95 y la Real orden de 8 de Mayo de 1903 (*Gaceta* del 20) respecto á mozos ausentes; lo dispuesto en el art. 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían inadmisibles si no se expusieran ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación, y las Reales órdenes de 8 de Enero de 1904 y 23 de Diciembre de 1905 que establecen reglas para efectuar las tallas y reconocimiento de mozos y la obligación de anotar el perímetro torácico de los mismos.

Para la instrucción de expedientes de excepción, cúmplase los arts. 63 y siguientes del Reglamento, y se advierte que está autorizado el uso de impresos para trámites y fórmulas legales por Real orden de 19 de Febrero de 1897. No es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron en el año anterior la excepción del mozo de que se trate. Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jefes municipales, si se refieren á fecha posterior al año 1870. Los mismos Jueces certificarán en cada expediente qué individuos componen la familia del mozo y su estado civil; y los Secretarios de Ayuntamiento con relación á los padrones municipales.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1909, serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán ser tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, cuando ofrezca duda su actitud física ó aleguen exención.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente todas las excepciones y exenciones propuestas, dentro del mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencia de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del Reglamento.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. Al margen del acta y de la copia que ha de presentar el comisionado en su día se anotará el número de sorteo del mozo á quien se refiere el acuerdo, su exclusión, exención ó excepción—si las tiene—indicadas con el número del caso y artículo de la ley, el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado ó sin reclamación*.

Dentro de la primera mitad del mes de Marzo se remitirá á la Comisión mixta, bajo responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de los mozos de 1909 y sujetos á revisión procedentes de reemplazos anteriores, que hayan alegado ó reproducido en el acto de clasificación alguna de las exclusiones ó excepciones de los artículos 80, 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Dicha relación se ajustará al modelo adjunto y en la casilla de observaciones deberá consignarse el nombre, reemplazo y Cuerpo de los hermanos soldados y punto donde se hallen, cuando se trate

de la excepción 10.^a, art. 87; así como las demás particularidades que se crean pertinentes para facilitar la preparación del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Prófugos.

Los mozos de 1909 de revisión que no se presenten ante el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, ó no excusen su falta por alguna de las causas enumeradas en el artículo 106 de la ley, incurren en la responsabilidad de prófugos; y deberá comenzarse inmediatamente la instrucción de los oportunos expedientes para que estén fallados antes del 30 de Abril. Téngase en cuenta, sin embargo, lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre de 1901. (*Gaceta* de 17 y *BOLETÍN OFICIAL* del 13).

Traslación de mozos é interesados á la capital.

En el día que será señalado á cada pueblo para la presentación al juicio de exenciones, comparecerán ante la Comisión mixta los mozos citados en los números 1.^o y 2.^o del art. 118 de la ley y los interesados en el reemplazo que hayan de ser reconocidos para producir excepción del servicio.

No están obligados á presentarse los que hayan reclamado contra la exención ó excepción de algún mozo, porque las pruebas pertinentes á su derecho pueden ser entregadas al comisionado municipal.

Los que tienen obligación de comparecer lo verificarán precisamente en el día señalado; y si por enfermedad ó causa inevitable no les fuere posible, se traerá por el comisionado certificación facultativa ó documento fehaciente. Cuando se trate de personas con impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto para trasladarse á la capital, se enviarán con el mismo comisionado las certificaciones del Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, exigidas por el último párrafo del artículo 125 del Reglamento.

Este artículo no es aplicable á los mozos, según Real orden de 17 de Noviembre de 1899.

Para efectos de los artículos 123 y 124 de la ley, se interesa á los Ayuntamientos que la presentación de mozos y documentos se encargue al síndico de la Corporación, ó, en su defecto, confieran al comisionado el carácter de delegado municipal.

El comisionado vendrá provisto de los documentos siguientes: oficio de su nombramiento; certificación literal de las actas del Ayuntamiento relativas al alistamiento, rectificación y cierre, á la clasificación y declaración de soldados y á la revisión de mozos excluidos ó exceptuados de los años anteriores; relación nominal de todos los mozos sorteados en el año corriente y de los comprendidos en alistamientos anteriores que hayan sufrido revisión, expresando respecto á cada uno su alegación y el fallo municipal recaído; otra relación, copia de la anterior, con una casilla en blanco, donde el comisionado ha de anotar la resolución dictada por la Comisión mixta al clasificar los mozos; todos los expedientes y contra-expedientes de excepciones del servicio; las certificaciones facultativas del reconocimiento de mozos é interesados en el reemplazo y las de talla de mozos con los requisitos señalados en las Reales órdenes de 8 de Enero de 1904 y 23 de Diciembre de 1905; las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el año corriente, ajustadas al modelo oficial de la Real orden de 27 de Abril de 1898; y por último, los demás justificantes relativos á enfermedad de no presentados y existencia en el Ejército ó en Ordenes religiosas, etc., que han de tenerse en cuenta para determinar la situación de los mozos.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de las precedentes instrucciones.

Zaragoza 26 de Enero de 1909.—El Gobernador, Presidente, Juan Tejón y Marín.—Por acuerdo de la Comisión mixta, el Secretario, José Vidal.

RELACION NOMINAL de mozos del reemplazo de 1909, y sujetos á revisión de los anteriores, con expresión de las causas alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual.

REEMPLAZO	NÚMERO	NOMBRES	ALEGACIONES		OBSERVACIONES
			Causa (1).	Caso y artículo de la Ley.	

(1) Basta expresarla con las palabras *talla, física, legal.*

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La recaudación voluntaria de las contribuciones é impuestos de esta capital, correspondientes al primer trimestre del corriente año, dará principio el día 1.º de Febrero próximo, y en todos los demás pueblos de la provincia se verificará en los días que designen los edictos que los Recaudadores de las Zonas respectivas remitirán á los señores Alcaldes de cada pueblo á medida que reciban la documentación completa de cada uno de aquéllos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Zaragoza 25 de Enero de 1909. — El Tesorero, Toribio de la Serna.

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien dejar sin efecto los nombramientos de Recaudadores auxiliares á favor de D. Antonio Lozano Blasco y D. Fernando Montañés Miguel, que prestaban sus servicios en la segunda zona de Daroca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimientos de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 26 de Enero de 1909. — El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

ANUNCIO

Cumpliendo la condición 9.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente, se hace constar que en los días 1 al 25 de Febrero próximo se hallará abierta la recaudación del primer trimestre, en estas oficinas, Don Jaime I, número 1, principal; pasado dicho plazo serán apremiados los Ayuntamientos que no satisfagan el débito.

Zaragoza 25 de Enero de 1909. — Bonifacio García.

SINDICATO AGRÍCOLA DE CRÉDITO POPULAR de Monreal de Ariza.

Balance y extracto de la contabilidad de esta Asociación:

CARGO	Ptas. Cts.	
	Ptas.	Cts.
1.º Recibió la Sociedad de una imposición.....	3.750	
2.º Idem de las entradas de socios.....	52	
3.º Distribuido el capital de las dos partidas anteriores entre los socios al 6 % por seis meses.....	114	06
4.º Distribuido este interés en la misma forma que el anterior.....	3	42
5.º Recibió también esta Sociedad de la		

Caja rural de Sigüenza.....	250
6.º Interés de la partida anterior al 6 % por cuatro meses.....	5

Total cargo..... 4.174

DATA

1.º Gastado en libros, sello cautuchú, recibos, libramientos, papel y certificados.....	207
2.º Entregado por el interés de las 3.750 pesetas al 4 % por seis meses....	75
3.º Entregado por el interés del 4.50 % de las 250 pesetas, por cuatro meses.....	37

Total data..... 99

RESUMEN

Importa el cargo.....	4.174
Idem la data.....	99

Existencia en poder de los socios... 4.075

De modo, que desde el día 1.º de Julio que inició la distribución de la primera partida ha el día 1.º de Enero del año corriente, ó sea en transcurso de seis meses, ha resultado una existencia distribuida entre los socios, contando con dos imposiciones preinsertas, de cuatro mil setenta y cinco pesetas.

Monreal de Ariza 12 de Enero de 1909.—Presidente, Antonio Gómez.—Ante mí, el Secretario, León Gordo.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERIA

El día 6 del próximo mes de Febrero, á las diez horas, se venderán once caballos de desecho de este Cuerpo, en el Cuartel de Torrero.

Zaragoza 26 de Enero de 1909.—El Coronel Ricardo Moltó.

SECCION SEXTA

Villamayor.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta localidad, con arreglo al número 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, los mozos Leonardo Rubio Lapuente, hijo de Isidoro y de Francisca María, que nació el 20 de Febrero de 1888, y Manuel Sanz Ferruz, de Miguel y Bienvenida, el 1.º de Octubre de dicho año, los cuales son de ignoto domicilio, se les cita á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual, á las once de la mañana; 14 de Febrero, á las siete de la mañana y siete de Marzo, á las ocho de la mañana; bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Villamayor 25 de Enero de 1909.—El Alcalde Celestino Roche.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente se cita á Eusebio Andía Sáinz, procesado en causa sobre quebrantamiento de condena, y á Joaquín Gil Jiménez, cuya actual residencia se ignora, para que el día cinco de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza al juicio oral de la expresada causa; bajo los apercibimientos de la ley si no lo verifican.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Enero de mil novecientos nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

Belchite.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Gregorio de Gracia Expósito, vecino de Plenas, en causa sobre desobediencia, se sacan á la venta en tercera, pública y doble subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, los bienes, que le fueron embargados, siguientes:

1.º Una casa, en la calle del Vergel, en Plenas, sin número que la distinga; lindante por derecha entrando con corral de Pedro Bonafonte y por espalda con Eras Altas: valorada en quinientas cuarenta y tres pesetas.

2.º Finca rústica, en la Cañada, de dos hectáreas; linda al N. y O. con Antonio Luño, al S. con senda y al E. con camino de Zaragoza: valorada en trescientas pesetas.

3.º Otra, en los Planillos, de cuatro hectáreas; linda al N. y O. con camino de Zaragoza, al S. con Mauricio Marteles y al E. con Manuel Gracia: valorada en trescientas pesetas.

4.º Otra, en Río Seco, de tres áreas; linda al N. y S. con Mignel Plou, al E. con Antonio Luño y al O. con Fabián Ortín: valorada en cien pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Plenas el día veinticuatro de Febrero próximo, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintitrés de Enero de mil novecientos nueve.—Santiago Blasco Rozas.—Por mandado de S.ª S.ª, Licenciado Jorge García.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido y causa sobre robo con amenazas, contra el gitano Pedro Guillén, se cita á Aquilino Clavería Escudero, gitano, residente que fué de Biota, cuyo actual paradero se ignora,

para que el día dieciséis de Marzo, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Zaragoza para declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento, de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros á veintidós de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

Tarazona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por D. Victoriano Lasa Orella, contra los que resulten ser herederos de María Sanz, vecina que fué de El Buste, y del que fué su marido Manuel Sebastián, sobre cancelación de cierto censo gracioso que afecta al fundo que más adelante se describirá, se halla la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Tarazona, á veintidós de Enero de mil novecientos nueve: el señor D. Arturo Lorente Laria, Juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos de menor cuantía, entre partes, de una, como demandante, Victoriano Lasa Orella, representado por el Procurador D. Román Cisneros, dirigido por el Letrado D. Alejo Pedro Led Fernández, de esta vecindad; y de la otra, como demandados, los que resulten ser herederos de María Sanz, vecina que fué de El Buste, y del que fué su marido Manuel Sebastián, personas inciertas ó desconocidas y en la que ha sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelación total del censo ó gravamen de cinco cahices de trigo con el capital de quinientos duros, ó sean dos mil quinientas pesetas, pagaderas anualmente á María Sanz, viuda, vecina del lugar de El Buste, cuyo censo se pactó en la escritura de compra del huerto, en parte, del que el Sr. Ferrás edificó la antigua casa posada y adquirió de Juan Barcelona mediante escritura que en catorce de Agosto de mil ochocientos treinta certificó el Notario de esta ciudad D. Pedro Ezpeleta, y cuyo censo gracioso grava el fundo casa-fábrica de cerillas fosfóricas, antes casa-posada, con su corral y huerto anejo, radicante en esta ciudad y su calle de Carrera Zaragoza, número dos; lindante la casa y corral por la derecha entrando con fuente denominada de San Francisco, por la izquierda con el huerto y éste con casa de herederos de Lorenzo Led, por medio día con acequia de Orbo, al Poniente con la casa y fábrica descrita y al Norte con calle Carrera Zaragoza.

Y luego que esta sentencia sea firme, expídanse para ello los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido con los insertos necesarios, y mediante tratarse de personas inciertas ó desconocidas, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para notificación de los interesados, fijándose en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de el pueblo de El Buste, de donde fué vecina la censalista María Sanz.

Así lo pronunció mandó y firmó.—Arturo Lorente».

Publicación.—Tarazona de Aragón, á veintidós de Enero de mil novecientos nueve.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí el infrascrito Escribano, doy fe.—Dr. gr.º J. Angel Mur.

Y para la notificación de la transcrita sentencia á los demandados herederos de María Sanz y del que fué su marido Manuel Sebastián, se expide el presente edicto en Tarazona, á veintidós de Enero de mil novecientos de nueve.—El Escribano, Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Maella.

D. Nazario Pérez Blasco, Juez municipal de la villa de Maella;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multa contra Narciso Godina Palles, vecino de esta villa, sobre infracción de la ley de Montes, de este término municipal, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, los bienes de la propiedad del multado, sitios en este término, siguientes:

Un campo, sito en este término y monte, partida Val de Serrano, secano; lindante al E. con Manuel Aguilar, al O. y S. con montes y al N. con Félix Godina; de un cahiz y ocho almudes de cabida, equivalentes á sesenta y una áreas y noventa centiáreas: valorado en ciento treinta y cinco pesetas.

Otro campo, sito en la partida Oleirisa, regadío, de un almud de cabida, equivalente á noventa y nueve centiáreas; lindante al E. con José Casado, al O. con Pedro Godina, al S. con río y al N. con acequia: valorado en veintisiete pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día uno de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Maella á veintitrés de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Nazario Pérez.—El Secretario, José Lacasa.

D. Nazario Pérez Blasco, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multas contra Pedro Piquer Miravete, vecino de Maella, sobre infracción de la ley de Montes, de este término municipal, se sacan á la venta en segunda subasta, bajo el tipo de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes de la propiedad del multado, sitios en Maella, siguientes:

Media casa, sita en la calle de la Maleta, señalada con el número diecisiete, cuya extensión es de veinticuatro metros cuadrados de superficie, compuesta de dos pisos; confrontante por derecha con

Mariano Bellido, por izquierda con Florentín Ariño y por espalda con Lorenzo Barceló: cuyo valor es de trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día uno de Marzo y hora de las nueve de la mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Maella á veintitrés de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Nazario Pérez.—El Secretario, José Lacasa.

D. Nazario Pérez Blasco, Juez municipal de la villa de Maella;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multas contra José Frígola Mas, vecino de esta villa, sobre infracción de la ley de Montes, de este término municipal, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de descuento, bajo el tipo de su tasación, los bienes de la propiedad del multado, sitios en este término, siguientes:

Un campo, sito en este término municipal y partida llamada Purroy; secano; lindante al E. con Cristobalina Crespo, al O. con montes, al S. con montes y Mariano Barceló; de seis hanegas de cabida, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas: de trescientas pesetas de valor.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día uno de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Maella á veintitrés de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Nazario Pérez.—El Secretario, José Lacasa.

PARTE NO OFICIAL

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la Comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela la Rosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial, al precio de **5 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.